

Secretaría. A Despacho de la señora Juez informando que por error se libró mandamiento de pago contra **ICOLLANTAS S.A.** sin tener en cuenta que en el primer cuaderno obra constancia del pago del Cálculo Actuarial realizado por la sociedad. En igual sentido se dispuso librar orden de pago por la suma de \$7.000.000.00 a cargo de **COLPENSIONES**, por las costas del proceso ordinario, las cuales ya fueron sufragadas por dicha entidad por valor de \$2.000.000.00. Por otra parte, **COLPENSIONES** no propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de JOSÉ OLMEDO MORALES AMADOR vs COLPENSIONES. Rad. 2022-00519.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que conforme lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos ilegales, aún en firme, no atan al Juez, para que no sean fuente obligadas de otros errores, y así proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictéz del procedimiento, se dejará sin efecto del numeral tercero el literal (a), (b) y (e) del auto interlocutorio 3451 del 25 de noviembre de 2022, y se corregirá en el mismo numeral librar orden de pago solo contra **COLPENSIONES**. En igual sentido, se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 008 del 16 de enero de 2023, que ordenó notificar de manera personal a **ICOLLANTAS S.A.**

Por otra parte, como quiera que la demandada **COLPENSIONES**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado por Estado el 28 de noviembre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

Por último, este despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de **ICOLLANTAS S.A.**, por sustracción de materia.

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1. Corregir el numeral 3 del auto auto interlocutorio No. 3451 del 25 de noviembre de 2022, en el sentido de librar mandamiento de pago solo contra **COLPENSIONES**.
2. Dejar sin efecto el literal (a), (b) y (e) del numeral tercero del auto interlocutorio No. 3451 del 25 de noviembre de 2022, por lo expuesto en este proveído.

3. Dejar sin efecto el auto de sustanciación No. 008 del 16 de enero de 2023.
4. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de **ICOLLANTAS S.A.**
- 5.- Seguir adelante con esta ejecución contra **COLPENSIONES**, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.
- 6- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Notifíquese

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9744520c11662d87f65222d02da5c1b83af48b857b3f97df84f831680b6907**

Documento generado en 16/03/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>